

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022  
Y SU ACUMULADA 162/2022**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO  
POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA EN EL  
ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio CJGE/SC/81/2022 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copia certificada del nombramiento y del acta de toma de protesta del promovente, como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el uno de diciembre de dos mil veintidós por el Gobernador de la entidad. <b>b)</b> Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil veintidós.	<b>328</b>

Documentales depositadas el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el nueve de enero de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rendiendo el informe** solicitado al **Ejecutivo Estatal de manera extemporánea**; esto, de conformidad con la certificación de nueve de diciembre de dos mil veintidós, que obra en autos.

<sup>1</sup>De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos **98 BIS, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, así como **49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, que establecen lo siguiente.

**Artículo 98 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, ejercerá la representación jurídica del Estado; del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura; brindará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado y desarrollará las funciones administrativas necesarias en el ejercicio de su cargo, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. [...].

**Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; [...]

**VI.** Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022 Y SU ACUMULADA 162/2022

Como lo solicita, se le tiene **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando autorizado y delegados**, asimismo, **exhibiendo como pruebas** las documentales que acompaña.

Por otra parte, respecto a la solicitud del Poder Ejecutivo local, devuélvase la copia certificada que contiene el nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 8<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, y 31<sup>5</sup>, en relación con el 59<sup>6</sup>, 64, párrafo segundo<sup>7</sup>, y 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 280<sup>9</sup> y 305<sup>10</sup>

---

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>7</sup> **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la Ley impugnada. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presenten en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

<sup>10</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022 Y SU  
ACUMULADA 162/2022**

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>11</sup> de la citada ley.

Asimismo, se le tiene dando **cumplimiento** a los requerimientos formulados en proveídos de veintinueve de noviembre y de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, al **exhibir el ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación del decreto controvertido**, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Partido Político Nueva Alianza de Oaxaca**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>12</sup> del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Consecuentemente, de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo<sup>13</sup>, de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

En términos del artículo 287<sup>14</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>15</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

---

<sup>11</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> **Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.**

**Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>13</sup> **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Cuando la acción intentada se refiera a las leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>14</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>15</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**Notifíquese;** por lista, por oficio y en su residencia oficial de **manera urgente** al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca** y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de notificar al mencionado Poder, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>16</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero<sup>17</sup>, y 5<sup>18</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>19</sup> y 299<sup>20</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **38/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>21</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele versión digitalizada del informe de cuenta y del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014;

<sup>16</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>17</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>18</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>19</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>20</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>21</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022 Y SU  
ACUMULADA 162/2022**

en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>22</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **oficio 157/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>23</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>24</sup>.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **161/2022** y su acumulada **162/2022**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por el Partido Político Local Nueva Alianza en el Estado de Oaxaca. **Conste.**  
JOG/EAM

<sup>22</sup> **Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>23</sup> **Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

<sup>24</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2023T01:46:39Z / 12/01/2023T19:46:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 4a d8 c4 c9 cc 9d b0 75 a2 c8 44 16 c5 98 33 ed 24 bf e2 e4 6f 2d 0f cf 82 39 7e fb 3b e8 74 ad 57 f7 5f 18 20 13 73 bb e1 24 9d dc 49 01 fd d8 49 8c a0 cd 89 30 7a 88 e6 76 0a 6e 43 8f 90 e5 1d fe 0f 8c 41 ad f4 5e b3 31 41 c7 02 8a 5b b4 ea cb 7b 3e c6 7c 77 2d de 56 cb ad 13 80 ff c9 5c 23 f6 85 dc 71 c4 77 4f b9 33 08 b1 7d da 36 46 bc e8 77 6b bd 42 0b b4 99 e2 81 fd d9 10 b9 1b 4e 9a f3 d5 c6 11 94 06 ae 80 38 09 b6 c2 42 ad 88 d0 c5 07 c9 55 22 a8 9e 79 10 52 a5 ec 80 ff 4a 86 01 d2 3f a6 5d e0 12 32 3c ab d8 1b 9b 5a 82 30 9e e2 52 e8 35 02 47 1c ec 8b 0a 49 99 e0 b8 35 e4 60 78 ce 48 5b 68 da da df e9 ca 06 12 c8 14 eb 12 bb 16 df c9 94 6f 2a 24 d4 c7 82 7e bf cb f7 80 48 f9 8e 04 4f 65 70 5f e1 49 76 fc 8e aa 21 41 c6 3a ab a5 38 1a 0b a4 2c 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2023T01:46:39Z / 12/01/2023T19:46:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2023T01:46:39Z / 12/01/2023T19:46:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5397427			
	Datos estampillados	23906E19DB647A1728C500DD5927FE965F97D8BC4E01BB0F846648361F83FA64			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2023T15:41:14Z / 12/01/2023T09:41:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 98 8a 89 00 68 47 02 45 19 de 72 18 8c 5c 65 31 54 44 53 2e ac 1f e9 a1 1d 23 4c 8d 77 b1 dc e5 da 0e 7e 0c c4 9d 11 31 48 6f b4 9c 97 bc 99 ee da 51 e7 00 37 c7 19 e7 90 fb 4c e3 a6 91 61 73 90 3b 1c 07 cb 5a 5f 81 3a cf 92 55 5a 8a 79 60 a2 96 d8 00 da fd 80 35 38 58 5a 9a f2 2a 2b 19 46 11 d1 4e 21 00 18 e9 7a 81 ce 5a c0 1a 56 ff 57 21 d5 8e 5a 36 27 59 2f f7 bf 44 9b e7 6e c5 f2 5f f3 dc 84 05 62 06 b6 9e 9a 6d 5b ba cd 5e f5 b3 12 33 a9 fd c4 7c b3 d4 ab 5a 8c 9b 59 e5 f5 5a 0f 76 b5 0c ef 98 61 4a b6 6e 70 9e 50 a2 be 00 c1 49 ba fb 3c 06 c7 09 07 19 a9 ec b1 c8 2b cf 5c fd 70 b2 d8 87 b7 77 5a 16 69 b4 77 78 ec b2 07 3a 26 f7 48 ce 2e 39 c8 0a 36 d2 12 68 71 37 5d 0d 9b 62 dd 8c 8b 67 38 91 b7 7c 04 be 37 ae 69 a7 8f 6a a9 e3 cf d0 f4 31 a9 7c 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2023T15:41:14Z / 12/01/2023T09:41:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2023T15:41:14Z / 12/01/2023T09:41:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5393984			
	Datos estampillados	E4949B72081D9C6EEE23E61545E4C9F9F636F0CBBBB3FBABC4BF1C2674102B1A			